

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR	
NOMBRE TRANSRUMBO GROUP S.A.S. NIT. 901.439.958-4	DOMICILIO Medellín, Antioquia
CORREO ELECTRÓNICO lucy.brand@transrumbo.com	DIRECCIÓN Carrera 35, Av. Las Palmas #15b 143. Of.804-805
TRABAJADOR	
NOMBRE E IDENTIFICACIÓN Nombre Javier Darío Galeano Jaramillo C.C. 71.338.904 Correo electrónico galeano1978@gmail.com	
NACIONALIDAD Colombia	PROFESIÓN
CONDICIONES ESPECIALES	
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR. Medellín, Antioquia	LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES Área Metropolitana del Valle de Aburrá
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR Conductor	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE 2023 (\$1.160.000)
PERIODOS DE PAGO Quincenal	FECHA DE INICIO DE LABORES 08 de septiembre de 2023
	FECHA DE TERMINACION DEL PLAZO CONTRACTUAL Indefinido
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO: Indefinido	PERIODO DE PRUEBA Fecha de inicio: 08/09/2023 Fecha de finalización: 06/10/2023
CIUDAD Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Medellín, Antioquia	

LUCY BRAND ARISTIZÁBAL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.467.357, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.**, empresa legalmente constituida e identificada con NIT 901.439.958-4 y domicilio principal en la ciudad de Medellín, la que para efectos del presente contrato de trabajo se denominará como **EL EMPLEADOR** y por otra parte **JAVIER DARIO GALEANO JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía **71.338.904**, quien actúa en su propio nombre y para los efectos del presente contrato de trabajo se denominará como **EL TRABAJADOR**, declaramos que hemos celebrado un contrato individual de

trabajo el cual se rige por las siguientes cláusulas especiales y, en lo no previsto en ellas, por las normas generales del Código Sustantivo del Trabajo y las disposiciones complementarias de la legislación colombiana.

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL (LA) TRABAJADOR (A) y este (a) se obliga a poner a disposición de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo y eficiencia en el empleo u oficio contratado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones pertinentes, observando en su desempeño el cuidado y diligencia necesarios, de acuerdo con las características propias del oficio que desempeñará.

SEGUNDA: CARGO A DESEMPEÑAR. EL EMPLEADOR contrata a EL (LA) TRABAJADOR (A) para que desempeñe funciones como CONDUCTOR en el lugar determinado por EL EMPLEADOR, labor esta, que se obliga a desarrollar además de manera presencial en el lugar del territorio colombiano que se le indique en el momento de la celebración del contrato, esto es o en cualquier otro que se le notifique posteriormente a la iniciación del mismo, por lo que EL (LA) TRABAJADOR (A) acepta expresamente desde el mismo momento en que suscribe el presente instrumento los traslados que EL EMPLEADOR le comunique, siempre que dichos traslados no desmejoran las condiciones laborales o de remuneración de EL (LA) TRABAJADOR (A), o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el artículo 57 numeral 8° del Código Sustantivo del Trabajo. EL (LA) TRABAJADOR (A) se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR en desarrollo de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales de EL (LA) TRABAJADOR (A) y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de EL (LA) TRABAJADOR (A), de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la ley 50 de 1990.

Parágrafo. *Lugar de prestación de los servicios:* EL (LA) TRABAJADOR (A) desempeñará sus labores de manera presencial en las instalaciones de EL EMPLEADOR si se requiere o cualquier otro lugar determinado por EL EMPLEADOR para el desarrollo de sus capacidades gerenciales.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. EL (LA) TRABAJADOR (A) se obliga a cumplir las funciones, actividades y responsabilidades que se enumeran a continuación, que declara conocer al momento de suscribir el presente contrato:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Acatar el horario asignado para la prestación del servicio, la ruta a desplazarse, y por naturaleza misma de su actividad es empleado de confianza y manejo
2. Incorporar su actividad personal y toda su capacidad de trabajo única y exclusivamente al servicio del empleador y el vehículo que le sea asignado por el representante legal de la empresa
3. Poner todo su cuidado, diligencia, prudencia y conocimiento, para prestar el servicio público de transporte en Colombia, cumpliendo estrictamente las normas de Transporte y Tránsito
4. Asistir a las reuniones, comités y demás espacios definidos por EL EMPLEADOR.
5. Mantener el vehículo en buen estado, tanto mecánico como de aseo e higiene, para trasladar sanos y salvos a los pasajeros que utilicen el vehículo dentro del recorrido autorizado, para lo cual deberá cumplir con la revisión técnico mecánica obligatoria anual en la fecha que

según la placa le corresponde, así como el mantenimiento preventivo y/o revisiones que anualmente programe EL EMPLEADOR.

6. Servir como representante del EMPLEADOR ante los usuarios del servicio poniendo toda su diligencia y cuidado, buen trato y atención para una excelente prestación del servicio.
7. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, las que reciba por delegación y aquellas inherentes al desarrollo de su servicio principal.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Dar informe por el medio más adecuado y oportuno al EMPLEADOR o a la empresa afiliadora del vehículo, a las autoridades de tránsito y a la Fiscalía como autoridad judicial cuando a ello hubiere lugar, de las colisiones o accidentes de tránsito en los cuales se vea involucrado el vehículo conducido y su conductor.
2. Cumplir todos los días antes de iniciar la prestación del servicio, la verificación de los sistemas de dirección, frenos, luces, estado de llantas y vidrios, nivel mínimo de combustible y del equipo de prevención y seguridad, así como su estado mecánico y de aseo.
3. Llevar el vehículo a los talleres que ordene EL EMPLEADOR, para su reparación y mantenimiento, velando porque todos los trabajos se efectúen en su presencia. Además, presentarlo para el mantenimiento preventivo o para cumplir las revisiones ordenadas por la Empresa en los diferentes periodos.
4. Portar mientras esté prestando el servicio de transporte o conduciendo el vehículo, el original de los siguientes documentos: Licencia de conducción, tarjeta de operación vigente, extracto de contrato ocasional, póliza de seguro obligatorio y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes.
5. Liquidar y entregar el producido del vehículo en caso de que el contratante entregue el pago acordado directamente al trabajador acordados con EL EMPLEADOR y en la dirección o lugar que se le fije.
6. Prestar el servicio dentro del radio de acción determinado en la tarjeta de operación y solo bajo el cumplimiento de un contrato y expedición del extracto del contrato.
7. Cobrar únicamente las tarifas que hayan sido fijadas por el contrato comercial, la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o el Gobierno Nacional.
8. Cumplir las normas del Código de Tránsito para la conducción del vehículo y las de transporte para la operación del servicio, las cuales debe conocer.
9. Dar buen trato y atención al pasajero desde el momento de abordar el vehículo hasta cuando haya descendido definitivamente del mismo).
10. Conocer las condiciones del servicio.
11. Revisar la condición mecánica del vehículo antes de salir a la prestación del servicio.
12. Tener teléfono celular activado y con minutos.
13. Ser respetuoso, amable y cortés sin entrar en discusiones con el cliente o usuarios.
14. Asistir de manera puntual a las reuniones citadas por EL EMPLEADOR.
15. Presentarse en excelente presentación personal, sin el uso de gorras ni de piercing.
16. Prohibido fumar durante el servicio.
17. Ser leal con EL EMPLEADOR y no ofrecer sus servicios al cliente a título personal.
18. No puede delegar el servicio sin autorización del personal administrativo de EL EMPLEADOR.
19. Presentarse con 15 minutos de anterioridad a la hora de salida de cada servicio asignado.
20. Reportarse antes de comenzar el servicio.

21. En caso de inconvenientes comunicarse con EL EMPLEADOR.
22. Si el cliente solicita un servicio adicional deberá reportar a EL EMPLEADOR.
23. Revisar el vehículo internamente antes y después del servicio y los objetos olvidados entregarlos a EL EMPLEADOR
24. Reconfirmar la hora de regreso y estar 15 minutos antes.

Parágrafo primero: EL (LA) TRABAJADOR (A), se obliga a cumplir las funciones complementarias que aún sin estar determinadas en el presente contrato, sean ordenadas y señaladas su ejecución por parte de EL EMPLEADOR y/o sus representantes, siempre que las mismas se deriven de la naturaleza misma de la actividad contratada y no afecten la dignidad y honra de EL (LA) TRABAJADOR (A).

Parágrafo segundo: La infracción de cualquiera de las funciones descritas en el presente contrato laboral o las ordenadas por EL EMPLEADOR o alguno de sus representantes, se estima por parte de EL EMPLEADOR como un incumplimiento a las obligaciones legales y contractuales, y por tanto falta grave a las funciones y dará lugar a la terminación del contrato con justa causa.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. EL (LA) TRABAJADOR (A) se obliga a laborar la jornada ordinaria convenida en las horas señaladas por EL EMPLEADOR dentro del Reglamento Interno de Trabajo, pudiendo este último hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que dichos cambios afecten la estabilidad laboral de EL (LA) TRABAJADOR (A). Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, siempre que estas así lo dispongan, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la respectiva jornada no se computan dentro de la misma, tal como lo determina el artículo 167 ibidem. Tampoco se computarán y por lo tanto no harán parte de la jornada laboral, los demás descansos adicionales que se determinen dentro del presente contrato o en el reglamento interno de trabajo, otorgados libremente por EL EMPLEADOR a sus trabajadores, pues los mismos, se otorgan a estos últimos para que libremente dispongan de ellos, para tomar o ingerir alimentos, bebidas, refrigerios, estiramientos, satisfacer necesidades personales o fisiológicas, entre otros, de tal manera, que durante los descansos concedidos no se presta el servicio ni mucho menos se está a disponibilidad de EL EMPLEADOR. De igual manera, EL EMPLEADOR y EL (LA) TRABAJADOR (A), acuerdan que la jornada semanal de 48 horas, la cual es la máxima ordinaria para desempeñar es la acordada por las partes y determinada en el Reglamento Interno de Trabajo, la cual se realizará mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas diarias continuas y hasta diez (10) horas diarias continuas sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 9 p.m., lo anterior de conformidad con el artículo 161 literal "d" del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 1846/2017.

QUINTA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al EL (LA) TRABAJADOR (A), por la prestación de sus servicios, la suma total acordada, equivalente a UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. Dentro de este pago NO se encuentran incluidas las prestaciones sociales, recargos nocturnos, dominicales y festivos y lo correspondiente a los días de descanso

compensatorio que disfrute EL (LA) TRABAJADOR (A) de que trata los capítulos I, II y III del título VII del Código Sustantivo del Trabajo, pagos que serán adicionales al salario aquí pactado.

Parágrafo primero: Las partes acuerdan de manera expresa que los beneficios o auxilios que EL (LA) TRABAJADOR (A), reciba en forma adicional a su salario por parte de EL EMPLEADOR y que sean otorgados por este último de manera ocasional o por mera liberalidad, no constituyen factor salarial ni mucho menos factor de liquidación de acreencias laborales de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 128 del C.S.T, tales como: primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, beneficios o auxilios habituales acordados expresamente por las partes bien sea convencional o contractualmente como no salariales ni en dinero ni en especie, participación de utilidades, lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejante. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX del C.S.T, beneficios en especie, tales como los gastos sufragados con tarjetas de crédito empresariales, gastos de relaciones públicas, las primas de los seguros de vida, accidentes, etc. canceladas por EL EMPLEADOR en beneficio de EL (LA) TRABAJADOR (A) , ni los demás beneficios o auxilios habituales u ocasionales que en forma extralegal llegue a conceder EL EMPLEADOR a EL (LA) TRABAJADOR (A), como primas extralegales, de servicios o de navidad, auxilio extra legal de alimentación, auxilio extralegal de habitación o vestuario, como tampoco el auxilio extralegal de movilización, auxilio extralegal de comunicación, suministro de vivienda, seguros de vida, reconocimiento por gastos y sostenimiento de vehículo, auxilio extralegal por vacaciones, auxilio extralegal de navidad, auxilios para educación o cualquier otro pago extralegal que en cualquier momento durante la vigencia del contrato laboral conceda EL EMPLEADOR, pues los mismos no se generan ni cancelan como consecuencia de una retribución directa por el servicio prestado sino por la voluntad expresa de EL EMPLEADOR de incentivar el buen desarrollo de la actividad laboral de EL (LA) TRABAJADOR (A) y así mismo mejorar la calidad de vida de este último y el de su familia.

Parágrafo segundo: Las partes acuerdan de manera expresa que todos y cada uno de los pagos derivados de la relación laboral como son: salarios o cualquier otro pago proveniente de dicha relación podrán cancelarse de forma personal y directa a EL (LA) TRABAJADOR (A), o a través de consignación en cuenta corriente o de ahorros propiedad de EL (LA) TRABAJADOR (A), o por cualquier medio que garantice el ingreso de dichos pagos al patrimonio de EL (LA) TRABAJADOR (A).

SEXTA: HORAS EXTRA. EL EMPLEADOR no reconocerá trabajo suplementario o de horas extras que no fuere solicitado de manera previa por el mismo o por algún cliente beneficiario del servicio y que de manera previa y expresamente haya sido autorizado por EL EMPLEADOR o por quien corresponda. No obstante, cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse por EL (LA) TRABAJADOR (A) y darse noticia de él a EL EMPLEADOR en el menor tiempo posible y por escrito, para su aprobación. EL EMPLEADOR, consecuencia de lo anterior, no estará obligado a reconocer y pagar trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que él no haya autorizado previamente o que, habiendo sido avisado, no haya sido aprobado como quedó dicho.

Parágrafo: EL (LA) TRABAJADOR (A) manifiesta expresamente obligarse a prestar los servicios suplementarios, dentro de los límites pertinentes, cuando así se le ordene.

SÉPTIMA: DURACIÓN. La duración del presente contrato es la establecida en el presente instrumento como término inicial del mismo, esto es, de carácter indefinido, por lo tanto, la relación laboral tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Siempre que de conformidad con la ley proceda su aplicación, las partes convienen, como periodo de prueba, el plazo que se señala en el presente contrato, el cual empezará a contar a partir de la fecha de iniciación de sus labores. Dentro de dicho período, el presente contrato de trabajo a término fijo inferior a un año puede darse por terminado de manera unilateral por cualquiera de las partes contratantes sin que sea necesario un previo aviso, ello de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo.

NOVENA: RETENCIONES. Cuando por causa derivada directa o indirectamente de la relación contractual consten obligaciones económicas a cargo de EL (LA) TRABAJADOR (A) y a favor de EL EMPLEADOR, éste último podrá efectuar las deducciones o retenciones a que hubiere lugar en cualquier momento y especialmente al tiempo de dar por terminado el presente contrato de trabajo de cada una de las prestaciones sociales, salarios y eventuales indemnizaciones, pues así lo autoriza de manera inmediata EL (LA) TRABAJADOR (A), entendiendo expresamente cada una de las partes que dicha autorización cumple las condiciones de orden escrita y previa, aplicable a cada caso.

Parágrafo: Cuando por negligencia, imprudencia, descuido y/o culpa de EL (LA) TRABAJADOR (A) por más leve que sea y debidamente comprobada, se generen y causen daños, perjuicios y pérdidas en las instalaciones, maquinarias, equipos, mercancías, vehículos, dineros, materias primas y demás propiedad de EL EMPLEADOR y/o del CLIENTE, EL EMPLEADOR, está facultado y autorizado por parte de EL (LA) TRABAJADOR (A), para efectuar las deducciones necesarias de sus salarios, prestaciones sociales y/o eventuales indemnizaciones hasta el valor equivalente y que cubra íntegramente el valor de los daños y/o pérdidas, protegiendo siempre el salario mínimo legal y la parte declarada inembargable.

DÉCIMA: EXCLUSIVIDAD. EL (LA) TRABAJADOR (A) se obliga a poner al servicio de EL EMPLEADOR su capacidad de trabajo en forma exclusiva, no solo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado sino de igual manera en las labores anexas o complementarias del mismo de conformidad con las ordenes que imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, por lo cual EL (LA) TRABAJADOR (A), se abstiene de ejecutar dentro o fuera del horario de trabajo acordado funciones y/o tareas distintas a las encomendadas por EL EMPLEADOR. Sin embargo, esta exclusividad no aplicará para labores o actividades de orden académico como docencia o trabajos de investigación para centros de educación o instituciones universitarias, siempre y cuando sea en calidad de cátedra o que no implique una vinculación permanente o de tiempo completo, además que no interfiera con el horario laboral establecido por EL EMPLEADOR.

Parágrafo primero: EL (LA) TRABAJADOR (A) se compromete para con EL EMPLEADOR a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales, comerciales o civiles, a otro empleador sea persona natural o jurídica, en actividades iguales, similares, conexas o complementarias a las que ejecuta a favor de EL EMPLEADOR, ni a trabajar por cuenta propia ni por intermedio de un tercero dentro del mismo oficio, ni en actividades similares, conexas o complementarias y/o afines. La referida prohibición se extiende inclusive al tiempo libre, periodos de vacancia y suspensiones del contrato. El presente pacto se fundamenta en el perjuicio que sufre EL

EMPLEADOR por la posible competencia directa o indirecta al que se pueda ver expuesta con la actividad del trabajador al servicio de otros o por cuenta propia.

Parágrafo segundo: EL (LA) TRABAJADOR (A), se compromete con EL EMPLEADOR a que durante la vigencia de la relación laboral, dentro de la jornada laboral y aún por fuera de esta se obliga a no ejecutar trabajos solicitados de manera directa o indirecta por otra persona que no sea EL EMPLEADOR, en actividades iguales, similares, conexas o complementarias, de manera personal o por interpuesta persona. El incumplimiento de esta obligación es pactada entre las partes como una falta grave, razón por la cual dará lugar a la terminación del vínculo laboral.

Parágrafo tercero: Una vez finalizada la relación contractual, cualquiera sea su causa, EL (LA) TRABAJADOR (A) no podrá vincularse o suscribir contrato laboral o de prestación de servicios comerciales con otra persona jurídica o natural que sea competencia o desempeñe el mismo objeto social o actividad comercial, productos o servicios de EL EMPLEADOR, y que corresponda a las labores comerciales o cualquier otra actividad relacionada con el objeto del presente Contrato. Esta restricción será por el término de dos (2) años contados a partir de la terminación del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECIALES. Son obligaciones especiales de EL (LA) TRABAJADOR (A), además de las contenidas en la ley, las siguientes: a) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato; b) Ejecutar por sí mismo las funciones, actividades y responsabilidades asignadas en el perfil o manual del cargo o las impartidas por EL EMPLEADOR o sus representantes y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades; c) Cuidar permanentemente los intereses de EL EMPLEADOR; d) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir cabalmente con sus funciones, actividades y responsabilidades; e) Actuar permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa; f) cumplir fiel y plenamente las funciones determinadas en la cláusula tercera, en las mismas condiciones allí descritas; g) no entregará, divulgará ni reproducirá ningún tipo de información confidencial y/o con carácter de reserva que llegue a su conocimiento con causa o con ocasión de su trabajo por cualquier medio de transmisión de información; h) no podrá usufructuar de manera alguna, dineros, vehículos, programas, información, equipos, materia prima, infraestructura, empleados y demás elementos a los que tenga acceso en cumplimiento de sus funciones, para beneficio propio o de un tercero y/o para fines distintos a los estrictamente laborales; i) mantener al EMPLEADOR debidamente informado sobre sus actividades, haciendo las recomendaciones necesarias para lograr las metas propuestas con su trabajo; j) las demás complementarias que se deriven de la naturaleza propia de la labor contratada; k) velar por la debida custodia de los bienes, enseres, maquinas, materias primas y demás objetos de EL EMPLEADOR; l) Responsabilizarse de forma personal y directa por todos y cada uno de los documentos o expedientes físicos o sistematizados que sean de su conocimiento en ejecución de su actividad laboral.

Parágrafo: La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estima por parte de EL EMPLEADOR como incumplimiento y por tanto falta grave a las obligaciones y dará lugar a la terminación del contrato con justa causa.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Las causales de terminación del presente contrato se determinarán según lo establecido en el artículo 61, 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, además de las definidas en el Reglamento Interno de Trabajo definido por EL

EMPLEADOR, el cual hacer parte integrante del presente contrato. Igualmente constituyen especialmente faltas graves y motivantes de terminación del contrato con justa causa las siguientes:

1. Incurrir de manera periódica por dos o más veces, en violación a las normas de tránsito y transporte, contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre o sus leyes y decretos reglamentarios en la modalidad de servicio especial tanto para la conducción del vehículo como para la prestación del servicio público de transporte en el término de un año.
2. Ocultar información al EMPLEADOR o a la Empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo, relacionada con accidentes de tránsito o delitos en los cuales haya participado el conductor con este vehículo.
3. Causar perjuicios al EMPLEADOR por no dar aviso oportuno de citaciones ante las autoridades administrativas o judiciales, relacionadas con el vehículo conducido
4. No asistir a las citaciones que le formulen las autoridades Administrativas o Judiciales, relacionadas con Accidentes de Tránsito o actuaciones, en las cuales se encuentre involucrado el vehículo o su conductor.
5. Disponer sin autorización del EMPLEADOR, del automotor, su herramienta y demás accesorios, para fines distintos a los determinados en la cláusula primera de este contrato, o dejar abandonado el vehículo.
6. No presentarse a trabajar sin justa causa debidamente comprobada en una ocasión durante el periodo de un mes.
7. Consumir drogas de cualquier naturaleza o bebidas alcohólicas, mientras esté prestando el servicio o presentarse a cumplir la labor aquí contratada bajo los efectos de drogas alucinógenas y/o en estado de embriaguez o que haya estado embriagado el día anterior.
8. Transportar en el vehículo armas de cualquier clase, personas de las cuales se tenga conocimiento que son delincuentes, drogas prohibidas o artículos de contrabando.
9. Irrespetar o enfrentarse al usuario o pasajero del vehículo.

Parágrafo: Se tendrá en cuenta para los efectos de este contrato, que cada una de las partes de común acuerdo pactan contractualmente como faltas graves, las siguientes, cuya ejecución dará lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa: a) la violación reiterativa por parte de EL (LA) TRABAJADOR (A) de cualquiera de las obligaciones, funciones, actividades y/o responsabilidades impuestas bien sean de carácter legal, contractual o reglamentaria; b) la no asistencia puntual a las labores, sin causa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR de manera reiterativa dentro de un mismo mes del calendario; c) la ejecución por parte de EL (LA) TRABAJADOR (A) de las labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización de EL EMPLEADOR; d) asistir embriagado o ingerir, guarde o porte bebidas embriagantes, sustancias alucinógenas o estupefacientes, armas de fuego, munición o artefactos explosivos, en el sitio de trabajo, aun por primera vez; e) el abandono del sitio de trabajo por parte de EL (LA) TRABAJADOR (A) sin la respectiva autorización de sus superiores, aun por primera vez; f) Ejecutar actos o manifestaciones tendientes a desacreditar ordenes impuestas por EL EMPLEADOR; g) Cualquier delito o contravención en que incurra EL (LA) TRABAJADOR (A), en perjuicio de los intereses de EL EMPLEADOR, o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas; h) Presentar cuentas ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; i) Ejecutar dentro o por fuera de su jornada laboral, actividades laborales y/o comerciales a otro empleador persona natural o jurídica, iguales, similares o conexas a las que presta a favor de EL EMPLEADOR; j) utilizar para beneficio propio o de un tercero bienes, vehículos, equipos, infraestructura física, empleados, y demás elementos propiedad de EL EMPLEADOR, sin que

medie autorización escrita por parte de este, aún por primera vez; k) Tomar, coger, apropiarse o apoderarse indebidamente de dinero, enseres, maquinas, o cualquier bien, sea de EL EMPLEADOR, de sus compañeros de trabajo o clientes, para beneficio propio o de un tercero, sin que medie autorización escrita por parte de EL EMPLEADOR aun por primera vez; l) Cometer faltas en forma reiterada y que, habiendo sido requerido por EL EMPLEADOR para descargos y siendo sancionado, no haya modificado su comportamiento, incurriendo en reincidencia.

DÉCIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MODIFICACIONES. Este contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquiera otro verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, sobre el mismo objeto. Declaran cada una de las partes, que no tiene validez alguna cualquier estipulación verbal relativa a la relación laboral regulada en el presente contrato, por lo que todas las circunstancias, modificaciones, alteraciones y en general disposiciones que modifiquen lo inicialmente convenido, se harán constar por escrito, con aceptación de las partes y se adicionara al presente documento.

DÉCIMA CUARTA: CONOCIMIENTO Y VIGILANCIA. EL EMPLEADOR al momento de suscribir el presente contrato con EL (LA) TRABAJADOR (A), manifiesta y pone en conocimiento de este que el lugar de trabajo asignado se encuentra monitoreado vigilado mediante cámaras de video.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. EL (LA) TRABAJADOR (A) se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, reserva que se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta, esto es, por el término de cinco (5) años. De igual manera, reconoce y acepta que podrá tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de EL EMPLEADOR. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, EL (LA) TRABAJADOR (A) se compromete a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con otras personas. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de EL EMPLEADOR. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. VI) EL (LA) TRABAJADOR (A) tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieran autorización para recibir información.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES, DAÑOS Y PERDIDAS. En caso de culpabilidad declarada por las autoridades de tránsito en contra de EL (LA) TRABAJADOR (A) por resolución debidamente ejecutoriada y que se derive de la actividad transportadora para la cual se contrató, se entiende que si con base en dicha resolución sededuce contra los empleadores condenas judiciales, gastos y/u honorarios profesionales, otransacciones, el empleado asume la totalidad de dichos pagos, por ser a la luz del derecho civil responsable como agente directo de la caución de los perjuicios. Para tal efecto el presente contrato con la constancia de pago de transacción y/o condena, prestara mérito ejecutivo en contra del EL (LA) TRABAJADOR (A), quien expresamente autoriza para que, de la liquidación definitiva de prestaciones sociales a su favor, se deduzca las sumas que le corresponda pagar por tal concepto o se hagan las compensaciones pertinentes. Así mismo el EL(LA) TRABAJADOR (A) autoriza al EMPLEADOR para deducir de la

liquidación definitiva de prestaciones sociales el valor de las herramientas e implementos que se hayan desaparecido o perdido por culpa, daño o descuido del mismo o por daño o deterioro que haya sufrido el vehículo imputable a EL (LA) TRABAJADOR (A) por las mismas razones.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES: Hacen parte integrante del presente Contrato todos los documentos intercambiados entre las partes con ocasión de su ejecución, así como todos los manuales de procesos y procedimientos, Reglamento Interno de Trabajo que adopte EL EMPLEADOR y demás que se llegaren a suscribir.

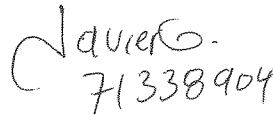
Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares, uno de los cuales se entrega a EL (LA) TRABAJADOR (A), en este acto, en Medellín, Antioquia, el _____ (____) de _____ de 2023.

EL EMPLEADOR,


 **TransRumbo**
Group S.A.S
NIT. 901.439.958-4

LUCY BRAND ARISTIZÁBAL
C.C. 21.467.357
R.L. TRANSRUMBO GROUP S.A.S.
NIT 901.439.958-4

EL TRABAJADOR,


71338904

JAVIER DARIO GALEANO JARAMILLO
C.C. 71.338.904